Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Lunes 30 de julio de 1962 — Número 19.858

Secretaría de Aeronáutica

AERONAVEGACION

Déjase en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para explotar servicios comerciales de transporte aéreo.

DECRETO Nº 6.501. — Bs. As., 5|7|62

VISTO el Expediente Nº 18.401|62 (D.N.A.C.) Nº 56.297|126 (S.A.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y, CONSIDERANDO: Que el Decreto número 10.632|61 dispone asignar primera prioridad a la realización de las tareas de reordenamiento del régimen de explotación de los servicios comerciales de transporte aéreo; Que de los estudios hasta ahora realizados, a fin de dar comienzo de ejecución al reordenamiento citado, surge la necesidad de no generar nuevos derechos a favor de los transportadores argentinos, hasta tanto dichos estudios sean completados; Que, sin embargo, se manifiesta también la conveniencia de dejar fuera de la limitación enunciada a los servicios que se explotan de acuerdo al régimen fijado por el Decreto Nº 9.887|60, en atención a sus particulares características; Que las condiciones actuales del mercado señalan también la conveniencia de no incluir en la mencionada limitación, al otorgamiento de concesiones para explotar servicios aerocomerciales regulares de transporte de carga en forma exclusiva; Que se evidencia a la vez, como necesario, excluir de aquella limitación las concesiones para explotar servicios internacionales —comprendidos los regionales— en los casos en que, generando nuevos derechos a favor de los transportadores argentinos, sean de interés para el país y los servicios de esta naturaleza ya otorgados por las autoridades nacionales y que se hallen pendientes de autorización por parte de estados extranjeros, concesiones todas éstas que estarán supeditadas al ordenamiento antes mencionado; Que es facultad del Poder Ejecutivo otorgar las concesiones y autorizaciones a que se refieren los Artículos 23 y 27 del Decreto-Ley número 1.256|57, pudiendo por ello fijarse limitaciones o condiciones a dicho otorgamiento, según las previsiones del Artículo 29 del citado Decreto-Ley y del Artículo 14 y de su Decreto reglamentario Nº 11.161|58.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase en suspenso por el término de un año, el otorgamiento a empresas constituidas en la República Argentina de concesiones y|o autorizaciones para explotar servicios comerciales regulares y no regulares de transporte aéreo, de carácter interno e internacional.

Art. 2º — Exceptúase de la limitación del Artículo 1º el otorgamiento de:

a) Las autorizaciones para explotar los servicios no regulares de transporte aéreo que se realicen con aeronaves cuyo peso máximo autorizado por certificado de aeronavegabilidad no exceda de los 3.500 kgs. (Decreto Nº 9.887|60);

b) Las concesiones para explotar servicios regulares de transporte aéreo de carga, en forma exclusiva;

c) Las concesiones y autorizaciones de servicios aerocomerciales que resulten de interés para el país y que quedarán sujetas al reordenamiento del régimen de explotación de los servicios de transporte aéreo que se efectúe en cumplimiento del Decreto Nº 10.632|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) a sus efectos.

GUIDO. — José Luis Cantilo (h.). — Jorge Rojas.

Secretaría de Aeronáutica

JUICIO

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.502 — Bs. As., 5|7|62

VISTO el presente Expediente número 4.285 Cde. 74 (D.N.A.C.), número 78.490 (S.A.), lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional, y, CONSIDERANDO: Que la Empresa "Transcontinental, Sociedad Anónima de Transporte Comercial e Industrial" adeuda a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos), la cantidad de diecinueve millones doscientos sesenta y un mil cuarenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 19.261.044,78 m|n.) en concepto de servicios aeronáuticos prestados conforme el régimen instituido por Ley 13.041 y decretos reglamentarios; Que, de acuerdo al Artículo 51, inciso e) del Decreto Nº 36.287|48, reformado por el artículo 2º del Decreto Nº 22.369|53, el capital referido devenga un interés punitorio del seis por ciento (6 %) anual que, calculado al 31 de mayo de 1962 es de un millón cincuenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.055.273,79), incrementándose por cada treinta (30) días subsiguientes en noventa y seis mil trescientos cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional (pesos 96.305,22 m|n.); Que la precitada sociedad se ha presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, solicitando convocatoria de acreedores en los términos previstos en la Ley 11.719; Que, a los efectos determinados en el artículo 22 del referido ordenamiento legal, se ha presentado en el término fijado judicialmente, al señor Síndico Contador designado en autos, la documentación que acredita la deuda de la convocatoria para con la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos); Que, en consecuencia, procede la adopción de los recaudos pertinentes designándose al representante del Fisco que corresponda para hacer valer en el juicio citado los derechos del Estado en su carácter de acreedor privilegiado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal que corresponda, se presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, a cargo del doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, del Escribano don Jorge O. Palacio, en el juicio de Convocatoria de Acreedores de la Empresa "Transcontinental, Sociedad Anónima de Transporte Comercial e Industrial", para obtener el pago de la suma de diecinueve millones doscientos sesenta y un mil cuarenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 19.261.044,78 m|n.), por concepto de servicios aeronáuticos, Ley Nº 13.041, prestados a la convocataria por la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos), con más los intereses punitorios del seis por ciento (6 %) anual que corresponden a dicha suma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y pasen estas actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación a sus efectos. Oportunamente radíquese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica como antecedente.

GUIDO. — José Luis Cantilo (h.). — Jorge Rojas.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DEL TRANSPORTE

Déjase sin efecto el Decreto 5.558|61, debiendo elevar un proyecto de reestructuración de sus organismos.

DECRETO Nº 6.477. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO la necesidad de reestructurar la organización de la Secretaría de Estado de Transporte, de acuerdo con las funciones específicas que le competen, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 5.558|61 se declaró en estado de disolución a varios organismos de dicha Secretaría de Estado los cuales por necesidad pública y por razones de buen ordenamiento administrativo han debido continuar en sus funciones hasta la fecha; Que la transferencia a la actividad privada de distintos servicios a cargo de empresas estatales en jurisdicción de la referida Secretaría hace que sea imprescindible conformar los organismos técnicos y administrativos que la integran a nuevas estructuras acordes con la dinámica de un sistema de transporte moderno, ágil y eficiente, asegurando mientras tanto la continuidad de la coordinación y policía de los distintos medios de transporte; Que en consecuencia es aconsejable mantener la estructura aprobada por el Decreto-Ley Nº 8.014|57 hasta que se determinen las funciones que en definitiva corresponderán al referido Departamento de Estado una vez concluido el proceso de transformación de los servicios públicos confiados a su atención; Que la aplicación de los regímenes de racionalización administrativa vigentes han ocasionado importantes reducciones en la dotación básica del personal de la Secretaría de Estado de Transporte; Por ello y atento a lo solicitado por el Señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 5.558|61 del 30 de junio de 1961.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Transporte elevará al Poder Ejecutivo antes del 31 de octubre del corriente año el proyecto de reestructuración de sus organismos y el reajuste presupuestario correspondiente a efectos de adecuarlos al mejor cometido de sus funciones específicas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el Señor Secretario de Estado de Transporte.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Julio C. Crivelli. — Roberto S. J. Servente.

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que la recepción de publicación de avisos, suscripciones y venta de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, que se efectuaba en la calle Hipólito Yrigoyen 757, se atiende en el PALACIO DE JUSTICIA, 6º PISO, CENTRO, en el horario de 11.45 a 15.30.

MESA DE ENTRADAS (Recepción de licitaciones, avisos oficiales y trámites en general) Avenida de Mayo 760 - 4º piso, de 12.45 a 15.30.

INFORMES Y BIBLIOTECA (Avenida de Mayo 760 5º piso) de 12.45 a 15.30.

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos por publicaciones) Avenida de Mayo 760 - 5º piso, de 12.45 a 15.30.

Sumario

EDICION DEL DIA 30|7|62 (64 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Paraguay.

DECRETO Nº 6.618. — Bs. As., 11|7|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1-), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión* al señor D. Marco Aurelio Lino Benítez (M. 1.651.667 - D. M. 27 - Clase 1919; C. I. 99.498 Pol. Corrientes).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Paraguay, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Comisión, D. Marcos Aurelio Lino Benítez.

Art. 3º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador Extraordinario.

DECRETO Nº 6.617. — Bs. As., 11|7|62.

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor D. Jorge Federico Leal (M. 3.330.364 - D. M. 51 - Clase 1917; C. I. 5.831.711 Pol. Fed.)

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Educación y Justicia

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.474. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO: La invitación formulada por el Gobierno de la República Federal Alemana, a cinco personalidades destacadas de la vida cultural de la Argentina, y CONSIDERANDO: La importancia que esta invitación reviste para la promoción del intercambio cultural, y, a la vez, la conveniencia de responder dignamente a ella, designando representantes del país, con las condiciones que su misión requiere,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse al Director del Departamento de Cultura del Ministerio de Educación D. Héctor Blas González (M. I. 5.418.479 - clase 1924); al señor Profesor de la Academia de Artes Plásticas D. Kenneth Kemble Smith (M. I. 3.244.818 - clase 1923); al señor Miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Técnica D. Ignacio Pirovano (M. I. 205.372 - clase 1909); al señor Director del Museo Nacional de Bellas Artes D. Jorge Romero Brest (M. I. 38.817 - clase 1905) y al señor Miembro de Número de la Academia de Bellas Artes D. Amancio Williams (M. I. 121.735 - Cl. 1913), a los fines determinados en el considerando.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Se deja establecido que la designación de los señores citados en el artículo 1º del presente decreto es en carácter "ad honorem".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Educación y Justicia.

Art. 5º Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril. — Miguel Sussini (h.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Autorízase la permanencia en el extranjero de un funcionario.

DECRETO Nº 5.535. — Bs. As., 15|6|62

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la permanencia en la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil, desde el 1º de julio de 1962 y por el término de dos (2) meses, del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Francisco Alberto De la Vega.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

ESTATUTO. — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA. — **Declaránse aplicables en la citada repartición los artículos 9, 10 y 62 de la Ley 14.473 y su reglamentación.**

DECRETO Nº 6.226. — Bs. As., 2|7|62

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 132.717|59, donde se gestiona la creación de las Juntas de Clasificación y Disciplina para Educación Física, y CONSIDERANDO: Que corresponde hacer extensivas a la Dirección General de Educación Física todas las disposiciones establecidas por el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y su Reglamentación Decreto 8.009|58) que rigen para la elección y constitución de las Juntas de Clasificación y Disciplina; y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declaránse aplicables a la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación y Justicia, los artículos 9, 10 y 62 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) y su reglamentación.

Art. 2º — Modifícase la reglamentación (Decreto 8.009 del 22 de octubre de 1958) del artículo 9 del Estatuto del Docente, en la forma que en cada caso se indica:

a) Agregar al punto I, el siguiente inciso:

„ g) Para la Educación Física, Zona I; para el personal docente de la Dirección General, de los establecimientos de su dependencia y para el personal docente de la especialidad de todos los establecimientos de enseñanza media —ciclo básico, bachillerato, liceo, magisterio, educación técnica, enseñanza artística— del país..."

b) Agregar al punto II, primer párrafo:

Educación Física; los indicados en el artículo 13, inciso c) y d) .

c) Cambiar la redacción del punto IV por el siguiente:

„ Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como juntas deban integrarse".

„ La Dirección Nacional de Sanidad Escolar y la Dirección General de Educación Física constituirán una jurisdicción electoral cada una, para todo su personal".

Art. 3º — La Junta electoral para Educación Física se designará y constituirá con la antelación necesaria para que el acto electoral coincida con el que realizarán las juntas de las demás ramas de la enseñanza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Miguel Sussini.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL DE LA MUJER

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 6.240. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en el Decreto 11.941|59 (Artículo 2º).

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnanse funciones de Subdirectora Nacional de Seguridad y Protección Social de la Mujer del citado Ministerio, al agente clase A - grupo II, doctora María Hortensia Gay (Céd. Id. 3.172.586, Lib. Cív. 3.360.508).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Galileo Puente.

Ministerio de Educación y Justicia

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Presidente, Vicepresidente y Vocales.

DECRETO Nº 6.578. — Bs. As., 6|7|62

VISTO que se encuentran vacantes la Presidencia y tres Vocalías del H. Consejo Nacional de Educación, por renuncia de sus titulares y considerando que se hace necesaria su urgente provisión a los efectos de la integración del citado organismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del H. Consejo Nacional de Educación, "en comisión", al doctor Luis Norberto Magnanini (Cl. 1901, D.M. 1, C., Mat. Nº 585.864, C.I. Nº 235.783, Pol. Fed.).

Art. 2º — Solicítese, oportunamente, del H. Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente a la designación dispuesta por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Nómbrase en el H. Consejo Nacional de Educación, en sendos cargos de Vocales, a la Profesora señorita Natividad de Mercedes Gallardo Valdez (L.C. Nº 8.097.281, C. I. Nº 3.404.839, Pol. Fed.), a la Profesora señorita Adolfina Rosario Risolía (L. C. Nº 3.361.144, C.I. Nº 1.759.883, Pol. Fed.), y al doctor señor Juan Carlos Lozano (Cl. 1894, D.M. 2, Mat. Nº 171.493, C.I. Nº 156.490, Pol. Fed.)

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Miguel Sussini (h.).

DECRETO Nº 6.580. — Bs. As., 6|7|62

VISTO las renuncias presentadas por el señor Vicepresidente del H. Consejo Nacional de Educación, doctor Guillermo Alfredo Naveiro y los Vocales del citado organismo, señora Elvira Amelia Fernández de López Serrot, señoritas María Tizón y Blanca Lidia del Carmen Doncel y señor Horacio Ratier, y atento a la necesidad de proceder a la integración del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházanse las renuncias presentadas a sus cargos, por el señor Vicepresidente del H. Consejo Nacional de Educación, doctor Guillermo Alfredo Naveiro (Cl. 1908, D. M. 3, Mat. Nº 284.684, C.I. Nº 627.303, Pol. Fed.), y los Vocales del mismo organismo, señora Elvira Amelia Fernández de López Serrot (L.C. número 324.222) y señorita María Tizón (L.C. Nº 289.779).

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas a sus cargos, por los Vocales del H. Consejo Nacional de Educación, señorita Blanca Lidia del Carmen Doncel (L.C. Nº 7.364.547), y señor Horacio Ratier (Cl. 1901, D. M. 28, Mat. Nº 1.685.502), y dánseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Miguel Sussini (h.).

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS Y FUNCIONES. — **Insístese en el cumplimiento del decreto 5.196|62.**

DECRETO Nº 5.502. — Bs. As., 14|6|62.

VISTO: La observación legal Nº 181 de fecha 13 de junio de 1962 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 5.196 del 7 de junio de 1962, y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones que dieron lugar al dictado del referido Decreto Nº 5.196 de fecha 7 de junio de 1962, por lo que corresponde hacer uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87 de la ley de contabilidad; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 5.196 de fecha 7 de junio de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación.

GUIDO. — Miguel Sussini (h

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.080 — Bs. As., 29|6|62.

VISTO el expediente Nº 832|62 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Vialidad propone la designación de una Comisión integrada por el señor Vicepresidente del Directorio y el Ingeniero Jefe de la citada Repartición, Ingenieros Don Ricardo Amaro Pereyra Moine y Don Andrés Molina, en su orden, para asistir al sexto período de sesiones del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras a realizarse en la República de México, desde el 2 al 7 de julio próximo; y CONSIDERANDO: Que nuestro país, adherido a la Organización de los Estados Americanos (O. E.A.) ha concurrido siempre a los Congresos Panamericanos de Carreteras en razón de la importancia y alta especialización de los temas que se tratan en los mismos, de positivos beneficios para la vialidad argentina, actualmente abocada a la realización de un amplio plan de obras camineras; Que en esta oportunidad, la participación se hace ineludible por cuanto en el proyecto de temario preparado se incluye asuntos relacionados con el IXº Congreso y otros no menos importantes. Que la Comisión de que se trata adquiere carácter de excepción por las razones expresadas y su cumplimiento se halla encuadrado en las prescripciones de los artículos 2º y 4º del decreto Nº 11.000|58, como así también motivará una inversión reducida para la expresada repartición; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegados para que asistan al sexto período de sesiones del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras a celebrarse en la República de México, en el próximo mes de julio, al señor Vicepresidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, Ingeniero Dn. Ricardo Amaro Pereyra Moine (Mat. Nº 190.891, D. M. 2, Clase 1908) y al señor Ingeniero Jefe de la citada Dirección Nacional, Ingeniero Dn. Andrés Molina (Mat. Nº 70.029, D. M. 1, Clase 1899), autorizando a la expresada Repartición a destacar en comisión a los funcionarios aludidos.

Art. 2º — El tiempo de duración de la misión encomendada no excederá de diez (10) días.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a anticipar a los Ingenieros Dn. Ricardo Amaro Pereyra Moine y Dn. Andrés Molina, la suma de Treinta y seis mil novecientos pesos moneda nacional ($ 36.900,00 m|n.), equivalente a treinta dólares estadounidenses (U$S. 30) diarios, a cada uno de ellos, en concepto de viáticos, así como también a extender las órdenes de pasajes que demanden su traslado por vía aérea.

Art. 4º — El importe de Setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 73.800,00 m|n.) será atendido por la citada Dirección Nacional con cargo a la partida 2-5-200-71-54-9-182-7-152-269- "Estudios, Comisiones o Misiones Especiales" del presupuesto 1962 de la referida Repartición.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y las credenciales correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Julio C. Crivelli. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Educación

EMPLEADOS

DIRECCION GENERAL DE CULTURA. — **Autorízasele a cubrir los cargos vacantes en la Orquesta Sinfónica Nacional.**

DECRETO Nº 6.189. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO: La excepción solicitada por el Ministro de Educación y Justicia, en el sentido de que se mantengan los cargos vacantes en la Dirección General de Cultura — Orquesta Sinfónica Nacional — y CONSIDERANDO: Que la supresión de cargos en una orquesta no es posible porque ello importa desarticular el conjunto; Que en tal sentido dictamina el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C.E.P.R.A.), al establecer que tales cargos no pueden estar supeditados a las supresiones que establecen las normas vigentes; Que por las razones expresadas los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional no pueden estar comprendidos dentro del Decreto Nº 496|62 que suprime el régimen de excepciones, en el descongelamiento de vacantes, que establecía el Decreto Nº 5.006|61 y el 11.177 que lo prorrogaba; Que dentro de este concepto, tampoco es de aplicación en este caso, el Decreto Nº 413|60 que congela las vacantes existentes al 31 de octubre de cada año; Por ello: Atento a lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C. E. P. R. A.),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Cultura — Orquesta Sinfónica Nacional — dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, a cubrir las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo entre los agentes de la clase "D" — Grupo XIII, — exceptuándola a la vez, del congelamiento de cargos que establece el Decreto número 413|60.

Art. 2º — La cobertura de las mencionadas vacantes se efectuará de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 11.743|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y cumplido, archívese.

GUIDO. — Miguel Sussini (h.). — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 433.183 de 1960

ASUNTO: "Admex 710", líquido que presenta caracteres de un éster de ácido graso epoxidado, con propiedades plastificantes.

RESOLUCION Nº 452 (D.T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Admex 710", cuya muestra e informe acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados números C-173.253 y C-193.167 obrantes a fs. 5 y 11, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, amarillento, límpido, insoluble en agua, soluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Determinaciones efectuadas:

Indice de refracción a 25º C., 1,471; Densidad a 25º C., 0,993; Indice de saponificación, 170; Indice de yodo (Wijs), 5; Pérdida a 100º-105º C., nula; Cenizas, vestigios.

Determinación sobre la mezcla de ácidos aislados:

Indice de refracción a 28º C., 1,464; concluyendo que el producto analizado presenta caracteres de un éster de ácido graso epoxidado; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 13, dictamina a fs. 14, que el despacho del producto consultado corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6 %, tal como fuera clasificada mercadería similar en resolución de 16 de mayo de 1960 (D.T. Nº 307, publ. Boletín D.N.A., vol. XXIII, pág. 486); Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154, de la reglamentación de la ley de aduana

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al seis por ciento (6 %).

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|7 Nº 6.433 v.30|7|62

Expediente Nº 450.768 de 1960

ASUNTO: Líquido que presenta caracteres de una amina alifática.

RESOLUCION Nº 453 (D.T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lanzilotti y Martínez, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-181.785, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido incoloro, insoluble en agua, soluble en alcohol, y de olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de amina alifática, positiva; Cenizas, nulas; concluyendo que presenta caracteres de una amina alifática; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que teniendo en cuenta el resultado de la pericia técnica aludida, el despacho de la mercadería consultada corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, por no hallarse comprendida en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.315, conforme al criterio clasificatorio adoptado para las aminas; por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.315.

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|7 Nº 6.434 v.30|7|62

Expediente Nº 467.286 de 1960

ASUNTO: Lámina delgada (chapa) de "abedul" (Betula spp) adherida a una hoja de papel.

RESOLUCION Nº 454 (D.T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Alfredo R. Bello y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-164.649 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es una lámina de color pardo claro, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Espesor, 0,23 mm.; Caracterización de fibras de madera, positiva; Caracterización de pasta química de madera, positiva; concluyendo que está constituida por una lámina de madera que lleva en una de sus caras una composición adhesiva y sobre ella una hoja de papel impermeable de pasta química de madera; Que la Dirección de Investigaciones Forestales de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, cuya opinión fuera requerida, manifiesta en su informe obrante a fs. 5 y vta., que la muestra de la mercadería de referencia está compuesta por una lámina delgada (chapa) de "abedul" (Betula spp), adherida a una hoja de papel mediante un adhesivo especial que permite su fácil separación para aplicar la chapa sobre paredes, muebles, etc. Por su aplicación, el elemento valorizado es la chapa de "abedul" y no el papel, razón por la cual correspondería su asimilación a la partida 1.763 correspondiente a chapas de nogal guindo y roble, maderas de aplicación similar a la de "abedul"; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 7 y vta., por las Juntas del ramo de Ferretería y Mercería, dictamina a fs. 9, que comparte las apreciaciones formuladas por la mencionada Secretaría de Estado, correspondiendo despachar la mercadería en consulta por su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel siendo asimilable a la partida 1.763; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 1.763.

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|7 Nº 6.435 v.30|7|62

Expediente Nº 529.028 de 1960

ASUNTO: "Tan - Special C", producto constituído a base de cloruros, perboratos y fosfatos de sodio y un detergente aniónico (alquil aril sulfonato de amonio).

RESOLUCION Nº 455 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de Julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Tanzola & Sosa despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tan-Special C", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-191.978 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua con propiedades tensioactivas (aniónico), parcialmente soluble en alcohol, insoluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de alquil aril sulfonato de amonio, positiva; Caracterización de cloruro de sodio, positiva; Caracterización de perborato de sodio, positiva; Caracterización de fosfatos de sodio, positiva. Composición aproximada (g o|o): Alquil aril sulfonato de amonio, 20; Cloruros, perboratos y fosfatos de sodio, 80, concluyendo que está constituida a base de cloruros, perboratos y fosfatos de sodio y un detergente aniónico (alquilaril, sulfonato de amonio); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho del 42 o|o, asimilable a la partida 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.271.

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|7-Nº 6.436-v.30|7|62

Expediente Nº 407.461 de 1961

ASUNTO: Bauxita molida en polvo.

RESOLUCION Nº 456 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de Julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería denominada Bauxita molida, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-165.066 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo de color gris oscuro, que posee propiedades abrasivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Oxido de aluminio (A12O3), 75,9 o|o; Oxidos de hierro (en Fe2O3), 17,8 o|o; Oxido de titanio (TiO2), 4,2 o|o; Sílice (SiO2), 1,7 o|o; Pérdida por calcinación, 0,2 o|o y en la ampliación de análisis C-203.496 que corre a fs. 8, señala que se ha determinado la granulometría del producto analizado habiéndose obtenido los siguientes resultados: Residuo sobre tamiz IRAM, 74,12 o|o; Residuo sobre tamiz IRAM 53, 22 o|o; Residuo sobre tamiz IRAM 44, 98 o|o; concluyendo que considerando la pérdida por calcinación de la muestra (0,2 o|o) y la granulometría de la misma puede inferirse de acuerdo con la bibliografía consultada que la bauxita de que se trata puede utilizarse como abrasivo, aunque no puede descartarse la posibilidad de su empleo como material refractario; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 6 y 9, dictamina a fs. 10 que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.533 por su composición química, granulometría y el uso al que será destinado, acorde por lo demás, con el criterio que informa la resolución de fecha 6 de mayo de 1954 (D. T. 149, publ. Boletín D. N. A., vol. XVII, pág. 635); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.533, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o).

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|1-Nº 6.437-v.30|7|62

Expediente Nº 455.401 de 1961

ASUNTO: 3-amino-5-morfolinometil 2-oxazolidinona.

RESOLUCION Nº 457 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de Julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Brandt Laboratorios S. A. C. I. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado 3-amino-5-morfolinometil 2-oxazolidinona, cuya fórmula desarrollada y empírica describe en su presentación y que se presenta en forma de polvo cristalino, de color canela claro al blanco, muy soluble en agua; puede causar irritación con una aplicación prolongada sobre la piel y es tóxico si se ingiere; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 9, dictamina a fs. 10, que siendo el producto en consulta un elemento con propiedades y uso terapéutico carente de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 o|o, asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.280.

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.30|7-Nº 6.438-v.30|7|62

Expediente Nº 462.902 de 1961

ASUNTO: A.C.P. Base 127, pequeños gránulos heterogéneos constituidos por fluoborato, ferricianuro, fluoruro y fluozirconato de potasio.

RESOLUCION Nº 458 (D.T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas Duperial S.A.I.C. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado A.C.P. Base 127, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-186.923, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un producto en forma de pequeños gránulos heterogéneos de color verde claro y pardo rojizo respectivamente, constituido por fluorato, ferricianuro, fluoruro y fluozirconato de potasio, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado: Pérdida a 105ºC (humedad: 0,3 %; Fluoborato (en F4 B K): 51,4 %; Ferricianuro (en Fe (ON)6K3): 29,2 %; Fluoruro (en FK): 15,0 %; Fluozirconato (en F6Zr K2): 2,3 %; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6, que el producto consultado, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la Partida Nº 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la Partida 4.271.

José A. Paulucci Cornejo.

e.30|7-Nº 6.439-v.30|7|62

Expediente Nº 465.023 de 1961

ASUNTO: Polvo que presenta caracteres de clorhidrato de B (ortometoxifenil) isopropil-metilamina.

RESOLUCION Nº 459 (D.T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma José A. Louzao, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Clorhidrato de B (ortometoxifenil) isopropil-metilamina, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-187.795, obrante a fojas 4, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, cristalino, muy soluble en agua, alcohol y cloroformo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Análisis Cualitativo: Se comprobó: Reacciones funcionales de clorhidrato de B (ortometoxifenil) isopropilmetilamina. — Análisis Cuantitativo; Punto de fusión: 124º C. Por 100 g. de muestra; Pérdida de pesos por desecación a 100ºC: 2 g.; Nitrógeno calculado 6,49 g. hallados: 6,50 g.; concluyendo que presenta caracteres de clorhidrato de B (ortometoxifenil) isopropilmetilamina; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado por la junta del ramo a fs. 7, dictamina a fs. 8, que si bien el producto en consulta es similar a la adrenalina, se diferencia de ésta en que es un producto sintético y no natural como aquélla, por cuya razón corresponde seguir el temperamento aplicado para las drogas de acción medicamentosa, disponiendo su despacho por el valor declarado al 42 %, asimilado a la partida 4.280, de acuerdo con el criterio sustentado en la resolución de agosto 16 de 1946 (R. T. Nº 425, publ. Boletín D. G. A., vol. IX, pág. 829); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

José A. Paulucci Cornejo.

e. 30|7 Nº 6.440 v. 30|7|62

Expediente Nº 465.319 de 1961

ASUNTO: Calco 425, alquil-orto derivado del fenol.

RESOLUCION Nº 460 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Cappella y Cía, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Calco 425, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-191.524 que los análisis cualititativo y cuantitativo de la muestra recibida para su examen han dado los siguientes resultados: Análisis cualitativo: Se trata de un producto en polvo, blanco, insoluble en agua, soluble en alcohol, éter o cloroformo, de olor particular timolado. Quema con llama fulginosa sin dejar residuo. Se caracterizó función fenólica, núcleo bencénico y cadena lateral a doble ligadura en posición orto. — Reacción de Lieberman (fenol), rojo vinoso; Reacción de Baeyer (doble ligadura), positiva; Reacción con el bromo, decolora; Reacción con el ácido nítrico nitroderivado; Reacción con el ácido sulfúrico concentrado, disolución rosada; Reacción de Emmerie-Engel (ortoderivados), positiva. Análisis cuantitativo: Cenizas, nulas; Punto de fusión, 123º C; Peso molecular (método de Rast), 134, concluyendo que es un alquil-orto derivado del fenol que los compuestos con esta composición se emplean como antioxidantes; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 6 por la junta del ramo, dictamina a fs. 7 que el producto en consulta por tratarse de un derivado fenólico carente de ubicación en el arancel, corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.262 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.262 bis.

José A. Paulucci Cornejo.

e. 30|7 Nº 6.441 v. 30|7|62

Expediente Nº 466.014 de 1961

ASUNTO: Molduras de pino blanco sudamericano de hasta 60 cm. de largo.

RESOLUCION Nº 461 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro M. Monteccelo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a "Varillas moldeadas de pino blanco sudamericano de hasta 60 cm. de largo", cuya muestra acompaña, que se emplearán en trabajos prácticos en las facultades de Arquitectura e Ingeniería; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 3, dictamina a fs. 4. que la mercadería en consulta son molduras de madera, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1877, que las comprende en forma general; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1877, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

José A. Paulucci Cornejo

e.30|7-Nº 6.442 v.30|7|62

Expediente Nº 477.695 de 1961

ASUNTO: "Estabilizante para cloruro de polivinilo Nº 763", pasta constituida a base de jabones de calcio y zinc de ácidos grasos (34 %) y aceite hidrogenado 65 %.

RESOLUCION Nº 462 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Ferro Enamel Argentina, S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Estabilizante para cloruro de polivinilo número 763", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-189.112, obrante a fojas 2, que la muestra recibida para su examen es una pasta blanca, insoluble en agua y el alcohol, dispersable en benzol, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Pérdida a 100º-105ºC	1 %
Cenizas (carbonatos y óxidos de calcio y zinc)	4 %

Composición aproximada

Sales de calcio y zinc de ácidos grasos	34 %
Aceite hidrogenado	65 %

Determinaciones sobre el aceite aislado

Punto de solidificación	2ºC
Indice de ácido	5
Indice de saponificación	176
Indice de yodo (wijs)	5
Indice de refracción (20ºC) ..	1,4740

concluyendo que está constituída a base de jabones de calcio y zinc y un aceite hidrogenado en las proporciones indicadas; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 5, dictamina a fojas 6, que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho del 42 o|o, asimilable a la partida 4.271, siguiendo el criterio sustentado en varias oportunidades (ver entre otras, la resolución de 10 de noviembre de 1958 D. T. Nº 1.358 publ. Boletín D. N. A., vol. XXII, pág. 479); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho del cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.271.

José. A. Paulucci Cornejo

e.30|7-Nº 6.443-v.30|7|62

Expediente Nº 481.508 de 1961

ASUNTO: Talco para la industria cerámica, constituído por silicato de magnesio.

RESOLUCION Nº 463 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma R. Nielsen, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al "Talco especial para la industria cerámica", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-192.674 obrante a fojas 2, que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo de color blanco, constituído por silicato de magnesio, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Sílice (SiO)	62,9 %
Magnesio (en MgO)	33,4 %
Aluminio (en Al2O3)	0,3 %
Hierro (en Fe2O3)	0,3 %
Alcalinos (como ONa2)	0,4 %
Pérdida por calcinación	0,3 %

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fojas 5, dictamina a fojas 6, que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.681, valor declarado al 28 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.681, valor declarado con el derecho de veintiocho por ciento (28 %).

José A. Paulucci Cornejo.

e.30|7-Nº 6.444-v.30|7|62

Expediente Nº 487.192 de 1961

ASUNTO: "Rhozyme F-1A", polvo con actividad amilolítica en un soporte inerte a base de carbonato de calcio.

RESOLUCION Nº 464 (D. T.)

Buenos Aires, 6 de julio de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Samper y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Rhozyme F-1A", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-191.217 obrante a fojas 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco grisáceo, olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis cualitativo

Se comprobó: actividad amilolítica, carbonato calcio.

Se investigó: la presencia de vitamina A, C, B1, B2 y nicotinamida con resultado Negativo.

Análisis cuantitativo

Residuo por incineración .. 71 g %

Concluyendo que presenta caracteres de un polvo con actividad amilolítica en un soporte inerte a base de carbonato de calcio; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fojas 5, dictamina a fojas 6, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por el valor declarado con el derecho, de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, asimilable a la partida 4.507, conforme fuera clasificada mercadería que guarda semejanza con la del presente mediante resolución de marzo 1º de 1956 (D. T. Nº 217 publ. Boletín D. N. A. vol. XIX, página 774); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilada a la partida 4.507.

José A. Paulucci Cornejo.

e.30|7-Nº 6.445-v.30|7|62

AVISOS OFICIALES

N U E V O S

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Art. 50 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
602819|61	Manuela Pedraza 1818	2|5|62	Enrique Diez
602826|61	Avda. L. G. S. Martín 3878	2|5|62	Oscar Juan Berretta
602833|61	Estados Unidos 1000	2|5|62	Miguel Cestaro y P. Gil
602924|61	Gdor. Arias 2370, Castelar	7|5|62	Porcelini y Maronessi
602929|61	Rivadavia 18361, Morón	7|5|62	Efraín Roque Bourband
600014|62	Montevideo 513, Capital	2|5|62	José Zapata
600112|62	Caseros 1021, Capital	2|5|62	Víctor Ektein
600158|62	Suipacha 327, Capital	2|5|62	Moisés Salmún, José Salmún, Alberto Salomón y J. Salmún
600159|62	Avda. Santa Fe 4437, Capital	2|5|62	Benedicto Charlin Saritos
600160|62	Corrientes 842|46	7|5|62	José de Aubeison Prado
602455|61	Avda. Santa Fe 3248	2|5|62	Basilios Faturos
602505|61	Av. L. G. S. Martín y Bullrich	2|5|62	Vicente Polito y J. Polito
602524|61	Corrientes 5624, Capital	7|5|62	Benigno López
602530|61	C. Arenal 1670, Capital	2|5|62	Francisco José De Micheli
602564|61	B. de Irigoyen 996	2|5|62	María Fuentes de López
602567|61	Alsina 84, San Isidro	7|5|62	Juan Mazzocco
602813|61	Avda. Santa Fe 2743	2|5|62	Jorge Eliopoulos
602814|61	Rivadavia 4975	7|5|62	Julio Emilio Lacal
602822|61	Rivadavia 183	7|5|62	Federico Koch
602823|61	Avda. Centenario 410	7|5|62	Leonardo Villasante
602831|61	Est. Subte Constitución	2|5|62	Francisco Romero y Feliciano Valdez
602846|61	Belgrano 2001	2|5|62	Alfonso González
602850|61	Plataforma 4, Est. Ferrocarril L. de Zamora	2|5|62	Francisco Desimone
602855|61	Brasil 1795	2|5|62	Pedro Lorenzo Lena
602904|61	Juncal 2124, Capital	7|5|62	Evangelos Grapsas
602920|61	Rivadavia y Moreno, Ramos Mejía	7|5|62	Eduardo Paredes
602976|61	Avda. del Tejar 3840	7|5|62	Isaac Pintos y Cía.

Departamento de Asuntos Contenciosos, junio 19 de 1962. — Mario Lorenzo Sarto, Jefe Dto. Asuntos Contenciosos (Int.).

e.30|7-Nº 6.404-v.30|7|62

ADUANA DE LA CAPITAL

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
511489|61	Desemb. Norte	Guiseppe Manoli
602446|61	Calle S. Fe 868, Capital	René Dumont
602476|61	Caseros 2931, Capital	Coni
600085|62	Puerto Nuevo	Rafael A. Alarcón
600295|62	H. Yrigoyen y Salta	Santiago Navarro Peña
600308|62	Puerto Nuevo	Alfonso Ruibal
406411|62	Desemb. Norte	José De Luca
417431|62	Desemb. Norte	M. García
424926|62	Est. Marítima Bs. As.	Alberto Tejas
424928|62	Est. Marítima Bs. As.	Francisco Rivera
425312|62	Est. Marítima Bs. As.	José Pérez Fernández
424927|62	Est. Marítima Bs. As.	Juan Carlos Chaves
400081|62	Desemb. Norte	R. Lemos
422208|62	Desemb. Norte	Pablo Meyer
601027|62	Dársena "D", Cabecera	Tsiakos Chistoforos y George Stamelon
601150|61	San Vicente (Pcia. Bs. As.)	Roberto Z. Read, Juan O. Sarnez y Osvaldo Aníbal Mohamed
602888|61	Desemb. Fluvial	Mario R. García Quevedo

Departamento de Asuntos Contenciosos, junio 19 de 1962. — Mario Lorenzo Sarto, Jefe Dto. Asuntos Contenciosos (Int.).

e.30|7-Nº 6.407-v.30|7|62

AVISOS OFICIALES

A N T E R I O R E S

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley Nº 9.688

Se hace saber por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARTAZA, Juan Clemente
ALBORNOZ, Vicente Luis Cristóbal
BARRERA, Venancio Ramón
CARLO, Gumersindo Gerardo
CAMBIASSO, Humberto
CAÑETE, Francisco
DUTRUEL, Francisco Arcenio
FERRERA, Juan Carlos
FASSINO, Carlos
GOLIA, Jorge
GONZALEZ, David Guardia
GOMEZ, Hipólito Martín
JANKAUSKAS, Simón
MARTINEZ, Víctor
MARTINEZ, Justiniano
OCHOA, Félix
PESAMOSCA, Luis Juan
RIOS, Angel Luis
ROMERO, Eraclio
SILES, Hilario
SIERRA, Justo Ramón
VAZQUEZ, Oscar Luis

e.27|7-Nº 6.387-v.7|8|62

Se hace saber, por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal

ASTUDILLO, Manuel Pedro
ACOSTA, José Roberto
AIRALDI, Sebastián
BECERRA, Francisco
CAUCOTA, Antonio
CORVALAN, Juan Bautista
CHAVEZ, José María
COSTOYA, Ricardo
DIAZ, Roberto Héctor
DAINA, Juan Clemente
DORREGO, Roque Ernesto
FRIAS, Felipe Benigno
FLORES, Ramón Antonio
GRASSI, José María
GRECCO, Nunziato
GLINSKI, Francisco
HEYMANS, Emilio
IRIBARNE, Víctor Bautista
JAIME, Gumersindo José
KOWALEWICZ, Arsenio
LARA, Nicolás
LEARY, Ricardo
LIZARRAGA, José David
MERCADO, Ascencio Benito
MANCUSO, Salvador
MONROY, Esteban
MALDONADO, Margarita Encarnación
POLETTO, Osvaldo Ramón
ROMANCHUK, Simón
RIVEROS, Gustavo Adolfo
ROVIN, Obdulio
RUIZ, DIAZ, Ercilio
TELLERIN, Domingo
TUSSO, José
VERNAL, Mártires
ZABALA, Angel Osvaldo

e.20|7 Nº 6.283 v.31|7|62